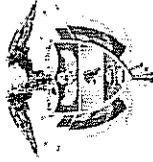


MINUTA DE CONTRATO

"Contratar la adecuación de oficinas, obras civiles, suministros y adecuaciones e instalaciones de puestos de trabajo en sistema modular de oficina abierta, cerramiento de cielos rasos, suministro e instalación de puntos de red en categoría 6a con alimentación eléctrica regulada, suministro e instalación de muebles y enseres y suministro e instalación de equipos"



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE OBRA No. VAF 1425 DE 2013

Entre:

CONTRATANTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:

CONTRATISTA:

CONSULTORIA E IMAGEN S.A.S

24 OCT 2013

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'R' and 'S'.

WJG/13

Entre los suscritos a saber,

(a) **MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738, expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidenta Administrativa y Financiera, nombrada mediante Resolución No. 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resolución No. 319 del 04 de junio de 2012 y 308 del 27 de marzo de 2013, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante para los efectos del presente contrato (el "CONTRATANTE")

(b) **YADIRA CONTRERAS RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.334.358 de Cúcuta, obrando en nombre y representación legal de CONSULTORIA E IMAGEN S.A.S con NIT 830119490-1, en adelante para los efectos del presente contrato (el "CONTRATISTA")

Hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 734 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias que regulan la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- (a) Que mediante Resolución número 1012 del 20 de septiembre de 2013 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No No VJ-VAF-SA-006-2013, cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR LA ADECUACIÓN DE OFICINAS, OBRAS CIVILES, SUMINISTROS Y ADECUACIONES E INSTALACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO EN SISTEMA MODULAR DE OFICINA ABIERTA, CERRAMIENTO DE CIELOS RASOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUNTOS DE RED EN CATEGORÍA 6A CON ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA REGULADA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES Y ENSERES Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS".
- (b) Que mediante Resolución número 1154 del 21 de octubre de 2013, el CONTRATANTE adjudicó el presente Contrato de obra al CONTRATISTA.
- (c) Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato.

Con base en las anteriores consideraciones el CONTRATISTA y el CONTRATANTE acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "Contratar la adecuación de oficinas, obras civiles, suministros y adecuaciones e instalaciones de puestos de trabajo en sistema modular de oficina abierta, cerramiento de cielos rasos, suministro e instalación de puntos de red en categoría 6a con alimentación eléctrica regulada, suministro e instalación de muebles y enseres y suministro e instalación de equipos"

Lo anterior, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en especial las consagradas en el Anexo Técnico y la propuesta presentada por el CONTRATISTA de fecha 04 de octubre de 2013, documentos que hacen parte integral de este contrato.



CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$486.246.821.63) MICTE, incluido IVA.

CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato en pagos mensuales de acuerdo con las adecuaciones, cantidades de obra, suministro e instalaciones efectivamente realizadas, atendiendo el valor unitario ofertado por el contratista, IVA incluido, así como el informe que este debe presentar, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.

El pago se hará dentro de los 15 días siguientes a la presentación y aprobación de la(s) factura(s) correspondiente(s), y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El pago se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 82313 del 18 de septiembre de 2013, mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato deberá allegar una certificación bancaria vigente con fecha de expedición no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO PRIMERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

CLAUSULA CUARTA.- IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones, Nacionales y Distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de noviembre de 2013 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero (plazo del contrato).

No obstante lo anterior, el contratista se obliga a prestar por el término de un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de los bienes objeto del presente contrato, el servicio de garantía, mantenimiento y soporte de los mismos.

CLAUSULA SEXTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de las sumas estipuladas en este contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 82313 del 18 de septiembre de 2013, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera del CONTRATANTE.



CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, de la ley y de las señaladas en el Pliego de Condiciones y en el Anexo Técnico del Proceso de Selección No. VJ-VAF-SA-006-2013, EL CONTRATISTA seleccionado a través del presente procedimiento de selección asume a la firma del contrato, entre otras, las siguientes obligaciones: **a)** El CONTRATISTA se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura a realizar los trabajos de adecuación de oficinas, obras civiles, suministros y adecuaciones e instalaciones de puestos de trabajo en sistema modular de oficina abierta, cerramiento de cielos rasos, suministro e instalación de puntos de red en categoría 6A con alimentación eléctrica regulada, suministro e instalación de muebles y enseres y suministro e instalación de equipos conforme lo requerido por la Entidad con altas calidades técnicas, garantizando la buena calidad de los mismos. **b)** El CONTRATISTA se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura a realizar los trabajos de adecuación de oficinas, obras civiles, suministros y adecuaciones e instalaciones de puestos de trabajo en sistema modular de oficina abierta, cerramiento de cielos rasos, suministro e instalación de puntos de red en categoría 6A con alimentación eléctrica regulada, suministro e instalación de muebles y enseres y suministro e instalación de equipos conforme lo requerido por la Entidad en horario NOCTURNO de LUNES a DOMINGO, incluido días FESTIVOS, desde las 5:00 P.M y hasta las 5:00 A.M, en todo caso podrán haber excepciones para adelantar trabajos en horario diurno los cuales se acordaran previamente con el supervisor del contrato. **c)** EL CONTRATISTA se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura a que los diseños, la construcción general de la adecuación, muebles y enseres, señalización, y demás complementos técnicos, sistemas eléctricos, cableado etc, sean iguales en diseño, forma, color, texturas, calidades y presentación conforme a los que actualmente tiene la Entidad. **d)** El contratista deberá presentar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio un cronograma de ejecución del objeto contractual que incluya diseño arquitectónico, diseños y estudios Técnicos, así como el detalle de todas las actividades a realizar y la fecha máxima de cumplimiento de las mismas, las cuales en ningún evento podrán superar el plazo máximo de ejecución del contrato. El contratista deberá establecer en ese cronograma como fecha máxima de entrega a satisfacción de la nueva oficina de la vicepresidencia a construir en el sexto piso, **el 30 de octubre de 2013**. En todo caso, este cronograma estará sujeto a la aprobación del supervisor del contrato, quién podrá solicitar los ajustes que considere pertinentes. **e)** El CONTRATISTA se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura a ejecutar las obras dando cumplimiento a las normas ambientales vigentes, en el desarrollo de buenas prácticas y respetando el entorno del área de influencia en el que se desarrollan y las normas de propiedad horizontal de la copropiedad. **f)** El CONTRATISTA se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura a garantizar que el personal utilizado para el objeto contractual, sea idóneo, de igual manera se obliga a cumplir a cabalidad con las normas e instrucciones de aseo y seguridad industrial que imparta el supervisor del contrato. **g)** El contratista se obliga a presentar una debida justificación cuando el proyecto lo requiera de modificaciones en cantidades de obra, así como también las recomendaciones e informes que deberá presentar el contratista de manera quincenal, mensual y final de los avances del objeto contractual. **h)** Actuar con plena autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean necesarias y compatibles con el objeto del contrato, además de dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución del proyecto. **i)** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. **j)** Administrar y suministrar todos los materiales y elementos, respondiendo por su bodegaje, cuidado y vigilancia. **k)** Mantener en buenas condiciones de aseo y seguridad cada una de las áreas de trabajo **l)** Cumplir las especificaciones técnicas del contrato teniendo en cuenta el diseño arquitectónico, diseño Gráfico Branding, diseño Hidrosanitario, diseño Iluminación, diseño Eléctrico Voz y Datos, diseño sistema de seguridad, planos de obra, otros diseños y en general toda la información referente al proyecto. **m)** Evacuar los materiales de demolición y sobrantes, realizar labores de limpieza, definir zonas para la disposición transitoria de desechos, en los términos señalados por el supervisor del contrato. **n)** El contratista se obliga a tomar todas las precauciones y medidas de seguridad necesarias para garantizar que con la adecuación y ejecución de las obras no se afecten las instalaciones, bienes o personas de la Entidad, conservando intacto el estado de las instalaciones de la Agencia, para lo cual se obliga a seguir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato en lo referente a la ejecución del mismo y a la conservación de las instalaciones de la Agencia. **ñ)** Mantener durante toda la ejecución

del contrato el personal idóneo suficiente para el desarrollo del contrato. o) Entregar los planos arquitectónicos de amoblamiento general, plano del cielo raso e iluminación, planos eléctricos, plano hidráulico y sanitario, plano del cableado estructurado una vez finalizado todos los trabajos de adecuación de las oficinas. p) Disponer del siguiente recurso humano principal para la ejecución del objeto del contrato, el cual será verificado por la Entidad como requisito previo para la suscripción del acta de inicio.

- Equipo de trabajo principal

Cantidad	Cargo	Profesión	Experiencia
1	Director de Proyecto	Ingeniero civil o arquitecto	10 años en el ejercicio de la profesión
1	Residente de obra arquitectónico	Ingeniero civil o arquitecto	5 años en el ejercicio de la profesión
1	Profesional en redes e instalaciones eléctricas	Ingeniero eléctrico o electrónico	3 años en el ejercicio de la profesión
1	Profesional técnico de obra civil	No se requiere profesión	2 años en la ejecución de trabajos relacionados con obras civiles

- Documentos requeridos para el grupo de trabajo principal solicitado

Como requisito previo a la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá presentar para aprobación de la Entidad del equipo principal mínimo, los siguientes documentos:

- Hoja de Vida y relación de la experiencia.

El contratista deberá allegar las hojas de vida del personal requerido, así como las certificaciones de formación académica y experiencia que se quiere acreditar. No se considerará la experiencia que no esté soportada en certificaciones.

- Certificaciones de experiencia:

Las certificaciones del personal deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Cargo desempeñado
- Fecha de inicio. (mes-día-año)
- Fecha de terminación (mes-día-año)
- Número y valor del contrato
- Metros cuadrados de intervención

Las certificaciones de experiencia del personal propuesto serán expedidas por quienes directamente los contrataron, o por la entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que el profesional o personal participó. En el caso de certificaciones que acrediten experiencia en otros países, dichos documentos deberán ser consularizadas y apostilladas según el caso, y los títulos profesionales deben ser homologados o convalidados.

De ellas se debe obtener que los trabajos hayan sido realizados por el profesional que acredita la experiencia, y que dicha experiencia sea la exigida en estos pliegos. Así mismo, de las certificaciones se deberá obtener el tiempo que el profesional ha participado en los trabajos.

Cuando se presenten experiencias adquiridas de manera simultánea (tiempos traslapados), sólo será tenida en cuenta una de ellas.

Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, dicha certificación deberá ser refrendada por el representante legal de la empresa. En los eventos de personas naturales, además de la certificación, deberá presentar fotocopia del contrato suscrito entre él y el profesional, a través del cual se realizaron los trabajos certificados.

Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto, se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.

Las certificaciones firmadas por el mismo personal propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta.

El ejercicio profesional se tendrá en cuenta a partir de la obtención del título profesional o la expedición de la tarjeta profesional respectiva, según la ley aplicable.

Adicional a lo anterior se deberá allegar por cada persona propuesta, cuando aplique, lo siguiente:

- Fotocopia del título profesional.
- Fotocopia de la matrícula profesional de los Arquitectos e Ingenieros.
- Adicional al recurso humano principal antes señalado, el contratista se obliga a contar con todo el personal que se requiera para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual en los términos y plazos señalados.

El personal aprobado por la Entidad no podrá ser modificado sin el consentimiento previo, expreso y escrito por parte de la Agencia, quien verificará que el nuevo persona cumpla iguales o mayores requisitos que el inicialmente propuesto.

q) Cumplir con el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, así como con las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución del contrato de la obra. r) Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por la Agencia Nacional de Infraestructura por el supervisor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso.

CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán a cargo del CONTRATANTE las siguientes obligaciones: 1) Realizar los pagos contemplados en este contrato. 2) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA: De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia, la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado se realizará a través de la supervisión, la cual será ejercida por el Experto G3 Grado 06 – Servicios Generales, en los términos señalados en la Ley y en el Pliego de Condiciones.

CLAUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se obliga a constituir dentro del término señalado en el pliego de condiciones del proceso de selección VJ-VAF-SA-006-2013, las siguientes garantías:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
De Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más
De Calidad de los servicios	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	cuatro (4) meses más Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de la obra	20% del valor del contrato	Cinco años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la Entidad

➤ **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**

Adicional a lo anterior el Contratista deberá presentar para aprobación de la AGENCIA de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual.

(1) El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto a la AGENCIA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la AGENCIA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de la AGENCIA, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Contratista en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será hasta el 30 de noviembre de 2013 contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato y en todo caso hasta concluir el presente Contrato. (3) Partes. La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la AGENCIA y al Contratista como asegurados, y como beneficiarios a la AGENCIA y a los Terceros que puedan resultar afectados. (4) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en la Sección I del Capítulo II del Título V del Decreto 734 de 2012, (Artículo 5.2.1.2), las coberturas no deberán sublimitarse. (5) El valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido, corresponderá al CINCO por ciento (5%) del valor de las obligaciones a cargo del Contratista surgidas en desarrollo del presente Contrato.

Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías para cumplir con la obligación señalada en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del CONTRATANTE. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del CONTRATANTE y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al CONTRATANTE para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.



PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Contratación de de la Vicepresidencia Jurídica del CONTRATANTE, como requisitos para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.11° del Decreto 734 de 2012.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 734 de 2012. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS y CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto anticorrupción y demás normas que regulen la materia, el CONTRATANTE podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, tal como se indica a continuación:

- 1) Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012.
- 2) Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlos deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción, y
- 3) Se aplicará la cláusula penal por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la CONTRATANTE, hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere o por cualquier otro medio; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa o de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas no podrá superar veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pagado como cláusula penal o multas no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal y/o las multas. El valor de esta cláusula penal y de las multas se podrá descontar de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA, sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato y el proceso de cobro correspondiente

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder a la aplicación de multas, y/o de la cláusula penal, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia, el CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a su favor. Se podrá aplicar simultáneamente la imposición de multas y de la cláusula penal



0425

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. En todo caso se dará aplicación al procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD: Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, El CONTRATANTE declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y en las demás normas que regulen la materia, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14,15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE, autorización que se podrá otorgar cuando la cesión sea realizada a una persona que tenga iguales o mejores calidades a las exigidas en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del CONTRATISTA. En todo caso se requerirá autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la subcontratación. De todas formas, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el CONTRATANTE por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, entre el CONTRATANTE y el subcontratista no se configurará nunca vínculo contractual alguno, y el CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE frente a las obligaciones que adquiriera con aquel.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL: El CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, por una parte, y entre el CONTRATANTE y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será obligación del CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratista (s). Por las razones anteriormente expuestas, el CONTRATANTE se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime al CONTRATANTE de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.


CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6 del Decreto 0734 de 2012, se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual

se establece la obligación a cargo del CONTRATISTA de mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012.

Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el CONTRATANTE tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLAUSULA VIGESIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifican o lo reglamentan, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

1. Contrato
2. Pliego de Condiciones y sus anexos
3. Propuesta presentada por el CONTRATISTA
4. Resolución de Adjudicación
5. Estudio y documentos previos.

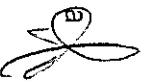
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998 y demás normas que regulen la materia, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado colombiano y del CONTRATANTE para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del CONTRATANTE.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato el Pliego de Condiciones, sus adendas y sus anexos, y la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a la presente contratación deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes.



CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, de la constitución, presentación y aprobación de la Garantía Única y de la suscripción del acta de inicio.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C., quedando expreso para las partes que el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los **24** **DIC** **2013**

Por el CONTRATANTE:


MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO
Vicepresidente Administrativa y Financiera
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el CONTRATISTA:


YADIRA CONTRERAS RINCÓN
Representante Legal
CONSULTORIA E IMAGEN S.A.S


Proyectó: Mónica Ojeda Gamarra/ Abogada Gerencia de Contratación
Revisó: Wilmar Darío González Barrantes / Gerente de Contratación
Revisó: Héctor Jaime Pinilla Ortiz / Vicepresidente Jurídico
Revisó: Luis Fabian Ramos / Profesional/Vicepresidencia Administrativa y Financiera

